

**ANT.:** Investigación Reservada Rol  
N°2395-16 FNE.

**MAT.:** Informe de archivo.

**Santiago, 26 de febrero de 2026**

**A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

**DE : JEFE DIVISIÓN ANTI-CARTELES**

Por medio del presente, informo al señor Fiscal acerca de la investigación del Antecedente, recomendando su archivo, en virtud de las razones que se exponen a continuación:

## **I. ANTECEDENTES**

1. El 27 de octubre de 2016, la Fiscalía Nacional Económica (“**FNE**” o “**Fiscalía**”) instruyó la Investigación Reservada Rol N°2395-16, ordenando indagar eventuales infracciones al artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), en el mercado de la comercialización de asfalto en el territorio nacional (“**Investigación**”).
2. La Investigación se inició a partir de una denuncia presentada por un agente económico del mercado, mediante la cual puso en conocimiento de esta Fiscalía que el directorio del Instituto Chileno del Asfalto (“**ICHAS**”), corporación de derecho privado en la que participan diversos distribuidores de productos asfálticos, determinaría mensualmente un índice de reajustabilidad del precio por tonelada de asfalto. Este índice, denominado “índice Pitch”, sería utilizado por la generalidad del mercado para indexar el valor de los productos asfálticos en los contratos suscritos con entidades privadas y públicas.
3. La denuncia señala que la fórmula de cálculo y los factores que componen el índice Pitch no son públicos. Además, sostiene que en el mes de enero de 2016 dicho índice habría experimentado una variación mayor a la presupuestada, por lo que presume que las variables que componen la fórmula habrían sido cambiadas. Asimismo, se puso en conocimiento de esta Fiscalía que actores que pretendían ser informados por parte del ICHAS acerca de la fórmula mediante la cual calculaba y obtenía el “Pitch”,

no obtenían respuesta satisfactoria y que, tras el envío de tales misivas, el ICHAS publicó en su página web la prevención de que el valor del índice señalado era referencial y que no asumían responsabilidad por el uso que se hiciera de él.

4. El denunciante concluye señalando que, a su juicio, los hechos atentan contra la libre competencia, en particular el artículo 3° inciso segundo letra a) del DL 211, pues los socios que integran el ICHAS administrarían y tendrían conocimiento exclusivo de los factores que integran el índice Pitch, lo que les permitiría determinar ciertos factores de comercialización del asfalto, afectando los precios de los contratos indexados. Por lo anterior, solicitó a la FNE que ordenase al ICHAS *“para que al solo requerimiento de un tercero publique la fórmula con que se calcula el índice PITCH”*.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 inciso segundo letra a) del DL 211, la FNE comunicó el inicio de la Investigación al ICHAS el 28 de octubre de 2016 y el 11 de abril de 2017 a las empresas ENAP Refinerías S.A. (**“ENAP”**), Asfaltos Chilenos S.A. (**“ACH”**), Química Latinoamericana S.A. (**“QLA”**), Empresa Nacional de Energía ENEX S.A. (**“ENEX”**) y Productos Bituminosos S.A. (**“Probisa”**).
6. En el marco de la Investigación, la FNE solicitó información a las empresas afectadas por la misma, tomó declaración a sus ejecutivos y ex ejecutivos, analizó el comportamiento del mercado y revisó correspondencia electrónica aportada por las empresas y recabada con ocasión de la investigación reservada Rol N°2226-13 FNE<sup>1</sup>, entre otras diligencias.
7. Analizados los antecedentes recabados durante la Investigación, esta División pudo comprobar que efectivamente, entre los años 2011 y 2016, habría existido un índice de reajustabilidad del precio del asfalto, denominado índice Pitch, que habría sido determinado con la participación de al menos dos de los distribuidores minoristas de productos asfálticos a nivel nacional. Sin embargo, esta División considera que no es posible establecer a partir de estos hechos la existencia de una infracción al artículo 3° inciso segundo letra a) del DL 211 en este mercado, en atención a las consideraciones que se desarrollarán en los párrafos siguientes, por lo que recomendamos al Sr. Fiscal archivar la Investigación.

---

<sup>1</sup> En el contexto de la investigación reservada Rol N°2226-13 FNE, esta Fiscalía constató la existencia de acuerdos para la asignación o reparto de clientes a nivel minorista en este mismo mercado, conducta que finalmente fue sancionada por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (**“H. TDLC”**) y la Excma. Corte Suprema. Véase Sentencia N°148/2015 del H. TDLC, de fecha 23 de diciembre de 2015, y Sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema en autos Rol N°5128-2016, de fecha 12 de octubre de 2016.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II. (a) La industria del asfalto en Chile

8. El asfalto es un derivado del petróleo crudo, del cual existen numerosas variantes denominadas “productos asfálticos”, y que son utilizadas fundamentalmente como ligantes en la construcción de calles, carreteras y caminos<sup>2</sup>. Se comercializan dos grandes tipos de productos asfálticos: (i) cementos asfálticos<sup>3</sup> y (ii) especialidades asfálticas<sup>4</sup>, cada uno de los cuales cumple un rol específico en la construcción de carreteras y caminos y son complementarios en su uso.
9. El cemento asfáltico tradicional (“CA-24”), sin ningún tipo de aditivo, es el más utilizado en Chile<sup>5</sup>. Al ser una materia prima homogénea, cuyo valor depende fuertemente de las variaciones del precio internacional del petróleo crudo, es considerado un *commodity*. Se trata, además, de un producto perecible, que se comercializa para su uso inmediato<sup>6</sup>.
10. En términos de los actores del mercado, tal como ha señalado anteriormente el H. TDLC, en la industria se pueden identificar un segmento mayorista y uno minorista<sup>7</sup>. En el primero se transa la producción nacional (ENAP) y las importaciones de materia prima a distribuidores que cuentan con capacidad de adquirir y almacenar grandes volúmenes de asfalto. En el segundo se comercializan y distribuyen los productos asfálticos a empresas constructoras y plantas que lo utilizan como insumo para la preparación de mezclas asfálticas que se aplican como pavimento.

---

<sup>2</sup> Véase Sentencia N°148/2015 del H. TDLC, de fecha 23 de diciembre de 2015, considerando undécimo.

<sup>3</sup> El cemento asfáltico es el material viscoso que se obtiene directamente del petróleo y es utilizado en conjunto con otros materiales (gravilla, arena y otros) para elaborar mezclas asfálticas utilizadas en la pavimentación de caminos. Este representa la mayor parte del volumen vendido por las empresas.

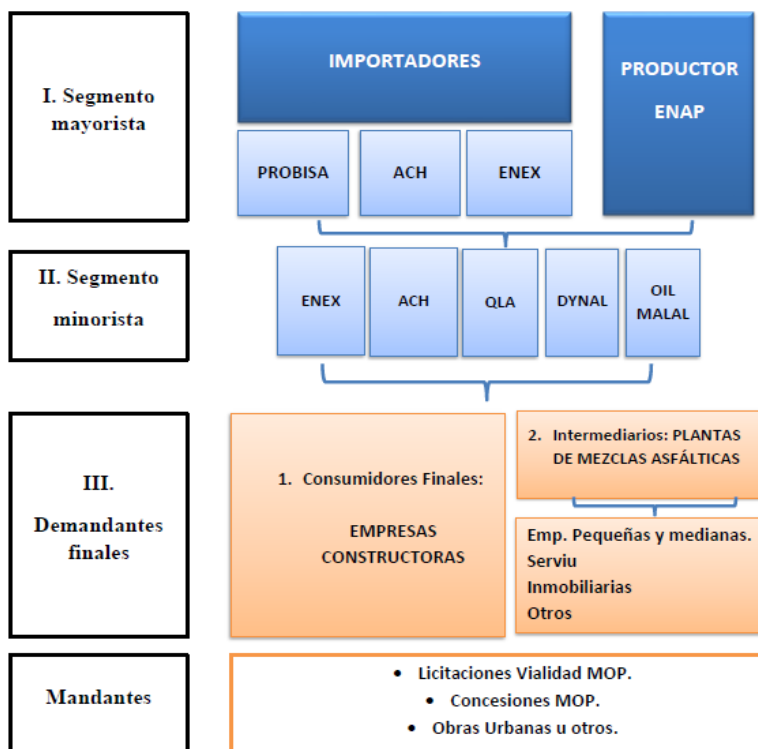
<sup>4</sup> Las especialidades asfálticas se obtienen a partir del cemento asfáltico tradicional, al que se le añaden polímeros, aguas emulsificantes, aceites u otros. Las especialidades asfálticas cumplen el rol de ser la primera y última capa del proceso de asfaltado.

<sup>5</sup> Informe de archivo investigación Rol N°2555-19 FNE.

<sup>6</sup> El asfalto es un producto que se entrega en “caliente” para ser puesto directamente en la obra, por lo cual no es posible que las empresas lo almacenen o lo compren con anterioridad a su utilización. Declaración prestada ante la FNE por el denunciante, de fecha 7 de julio de 2016.

<sup>7</sup> Véase Sentencia N°148/2015 del H. TDLC, de fecha 23 de diciembre de 2015, considerando duodécimo.

**Cuadro N°1**  
**Actores participantes de la industria del asfalto en Chile**



Fuente: Elaboración propia con información aportada en el marco de la Investigación y Sentencia N°148/2015 del H. TDLC, de fecha 23 de diciembre de 2015.

11. Dentro del segmento mayorista, el único productor de asfalto a nivel nacional es ENAP<sup>8</sup>. De acuerdo con lo señalado por ejecutivos de la industria, ENAP habría representado alrededor del 50% de las ventas de asfalto en Chile del año 2016<sup>9</sup>.
12. En relación a las importaciones, prácticamente la totalidad del asfalto se importa por vía marítima desde el Golfo de México, en los Estados Unidos de América<sup>10</sup>. Entre las empresas del segmento mayorista que importan asfalto se encuentran ENEX, ACH y Probisa<sup>11</sup>. Cabe destacar que, a diferencia de ENEX y ACH, Probisa no participa de la provisión minorista de productos asfálticos, sino que sus importaciones están

<sup>8</sup> ENAP es una empresa pública de propiedad del Estado de Chile, cuyo giro principal es la exploración, producción, refinación y comercialización de hidrocarburos y sus derivados. Los productos que comercializa se dividen en tres categorías: productos combustibles, petroquímicos y especiales (en esta última categoría se incluyen los solventes y bases para asfaltos). Véase <https://www.enap.cl/relaciones-comerciales/productos> [Última visita: 26 de febrero de 2026].

<sup>9</sup> Declaración prestada ante la FNE por el gerente general de Probisa y director del ICHAS, de fecha 11 de agosto de 2016. Véase también Sentencia N°148/2015 del H. TDLC, de fecha 23 de diciembre de 2015, considerando decimotercero. Cabe considerar que hasta el año 2013 alrededor del 80% del asfalto comercializado en Chile correspondía a importaciones. Véase Sentencia N°148/2015 del H. TDLC, de fecha 23 de diciembre de 2015, considerando décimo tercero, cuadro N°1. Asimismo, la Investigación Rol N°2555-19 FNE da cuenta que las importaciones representan alrededor del 66% de las importaciones anuales, en promedio, para el periodo entre 2014 y 2018.

<sup>10</sup> Declaración prestada ante la FNE por el denunciante, de fecha 7 de julio de 2016.

<sup>11</sup> Véase Sentencia N°148/2015 del H. TDLC, de fecha 23 de diciembre de 2015, considerando décimo tercero.

principalmente destinadas a abastecer a su relacionada Constructora de Pavimentos Bitumix S.A. (“**Bitumix**”), para sus propios proyectos de construcción<sup>12</sup>.

13. En cuanto al segmento minorista, compuesto por las empresas ENEX, ACH, QLA, Dynal Industrial S.A. (“**Dynal**”) y Oil Malal S.A. (“**Oil Malal**”), de acuerdo con la información provista por los distintos actores del mercado, que se resume en el Cuadro N°2 a continuación, los ingresos totales del sector habrían pasado desde 85 mil millones durante el año 2014 a alrededor de 46 mil millones el año 2016<sup>13</sup>. Ello estaría en línea con la caída del precio del petróleo y de sus derivados durante este periodo<sup>14</sup>.

**Cuadro N°2**  
**Ingresos por ventas en distribución minorista de asfalto en Chile**  
(cifras en millones de pesos)

<b>Empresa</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>Promedio 2014-2016</b>
ENEX	31.758	26.461	11.220	69.440
	37%	41%	24%	36%
ACH	31.174	16.027	10.079	57.281
	37%	25%	22%	29%
QLA	15.926	11.802	12.899	40.627
	19%	18%	28%	21%
Dynal	6.158	5.338	4.774	16.270
	7%	8%	10%	8%
Oil Malal	-	4.389	7.385	11.774
	-	7%	16%	6%
<b>Total</b>	<b>85.016</b>	<b>64.018</b>	<b>46.358</b>	<b>195.391</b>

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas a Oficios Res. N°58-18, 60-18, 61-18, 62-18 y 63-18 FNE.

14. Considerando el promedio para el periodo 2014-2016, el primer lugar en ingresos por ventas en el mercado minorista lo ocupa ENEX, con un 36%, seguido de ACH con un 29% y QLA con un 21%. Más atrás se ubican las empresas Dynal con un 8% y Oil Malal con un 6%<sup>15</sup>.

<sup>12</sup> Véase declaración prestada ante la FNE por el gerente general de Probisa y director del ICHAS, de fecha 11 de agosto de 2016. Véase también Sentencia N°148/2015 del H. TDLC, de fecha 23 de diciembre de 2015, considerando decimosexto a decimooctavo.

<sup>13</sup> Véase respuestas a Oficios Res. N°58-18, 59-18, 60-18, 61-18, 62-18 y 63-18 FNE.

<sup>14</sup> Durante los años 2014 a 2016 se observó uno de los más grandes colapsos del precio del petróleo desde la Segunda Guerra Mundial. Entre las principales causas de este fenómeno se cuenta el aumento de la eficiencia en la producción de petróleo por parte de Estados Unidos, un efecto disminuido de los riesgos geopolíticos y la incapacidad de la OPEP para regular el precio mundial. Ver World Bank Group (2018), Global Economic Prospects, enero 2018, pp. 51-65. Disponible en: <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/28932> [Última visita: 26 de febrero de 2026].

<sup>14</sup> Véase declaración prestada ante la FNE por el Sr. Jaime Castillo, gerente general de Probisa y director del ICHAS, de fecha 11 de agosto de 2016.

<sup>15</sup> Oil Malal sólo registra ingresos a partir del año 2015, cuando comenzó su operación en el mercado. Véase declaración prestada ante la FNE por el gerente general de Oil Malal, de fecha 7 de julio de 2016.

15. Por el lado de la demanda, se debe distinguir entre los demandantes directos del asfalto y el mandante final de las obras. Este último, por tratarse mayoritariamente de pavimentación y reparación de caminos, corresponde al Ministerio de Obras Públicas (“MOP”) y, en menor medida, al Servicio de Vivienda y Urbanización (“SERVIU”), además de algunos particulares.
16. Por otro lado, los demandantes directos de los productos asfálticos corresponden a grandes empresas constructoras, que se adjudican licitaciones públicas de carreteras impulsadas por el MOP, los SERVIU de cada región que demandan el producto para realizar obras directamente y otras empresas que adquieren el producto para sus plantas asfálticas<sup>16</sup>.
17. Para asegurar su aprovisionamiento, los demandantes suelen suscribir contratos de mediano o largo plazo, los que usualmente contemplan cláusulas de reajustabilidad que permiten a los distribuidores traspasar a sus clientes los riesgos asociados a las fluctuaciones de precio de la materia prima. Por regla general, los factores de reajuste incluyen el índice de Precios al Consumidor (“IPC”) elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y el índice Pitch, al que hace referencia la denuncia que dio origen a la Investigación<sup>17</sup>. A este último nos referiremos con mayor detalle en el acápite siguiente.

---

<sup>16</sup> Estas empresas venden el asfalto en forma de producto terminado (mezclas asfálticas), lo que incluye la incorporación de gravilla y otros áridos, a empresas de menor tamaño para su uso directo. Declaración prestada ante la FNE por el denunciante, de fecha 7 de julio de 2016.

<sup>17</sup> El MOP utilizaría para algunos de los contratos celebrados con empresas constructoras factores de reajuste que incorporarían la ponderación del asfalto en el costo total de la obra. Sin embargo, de acuerdo a información publicada por la Dirección de Planeamiento del MOP, entre los años 2015 y 2016 solo el 5% de los contratos incluyeron algún factor de reajuste distinto al IPC, dentro de los cuales se encontrarían los contratos que podrían haber sido reajustados por el índice Pitch. Véase <https://planeamiento.mop.gob.cl/iniciativas-de-inversion-programadas-y-en-ejecucion/> [Última visita: 26 de febrero de 2026]. A partir del año 2017, la Resolución N°361 de la Dirección de Planeamiento del MOP que “*Establece metodología de cálculo para los continuadores de las series Pitch Asfáltico e Índice de Precios de Productor base año 2009=100 discontinuadas*” fijó un mecanismo de reajuste en reemplazo del índice Pitch y otros índices de reajustes referentes a otros materiales. Véase [https://planeamiento.mop.gob.cl/centrodedocumentacion/indicepolinomico/Documents/2017/DP\\_N\\_361\\_de\\_28\\_04\\_2017.pdf](https://planeamiento.mop.gob.cl/centrodedocumentacion/indicepolinomico/Documents/2017/DP_N_361_de_28_04_2017.pdf), accesible mediante registro de Wayback Machine de 13 de febrero de 2022, disponible en: [https://web.archive.org/web/20220702110600/https://planeamiento.mop.gob.cl/centrodedocumentacion/indicepolinomico/Documents/2017/DP\\_N\\_361\\_de\\_28\\_04\\_2017.pdf](https://web.archive.org/web/20220702110600/https://planeamiento.mop.gob.cl/centrodedocumentacion/indicepolinomico/Documents/2017/DP_N_361_de_28_04_2017.pdf) [Última visita: 26 de febrero de 2026].

## II. (b) Sobre el ICHAS y el índice Pitch

18. Durante el periodo objeto de investigación, el ICHAS era una corporación de derecho privado sin fines de lucro, constituida el año 1976. Su objeto era la realización y divulgación de toda clase de estudios e investigaciones científicas y técnicas en relación con la producción, elaboración y uso de materiales bituminosos<sup>18</sup>.
19. A lo largo de su existencia, fueron socios del ICHAS diversas empresas comercializadoras y distribuidoras de asfalto, así como grandes empresas constructoras<sup>19</sup>. De los actores del mercado del asfalto, en el período investigado fueron socios ACH<sup>20</sup>, QLA, Probisa<sup>21</sup>, ENEX<sup>22</sup> y ENAP<sup>23-24-25</sup>.
20. Los hechos objeto de la denuncia estarían vinculados al antes mencionado “índice Pitch”, un índice de precios mensual, cuyo objetivo es reflejar las variaciones en el costo de adquisición mayorista del asfalto en Chile.
21. Históricamente este índice era informado por ENAP - en ese entonces, la principal distribuidora mayorista y la única productora de asfalto en el país - para reajustar los precios de venta de sus contratos con las distribuidoras mayoristas de la época, las que a su vez traspasaban este reajuste a sus contratos de distribución minorista. Hacia el año 2011, a raíz de una disminución del volumen relativo de la producción de asfalto de ENAP en relación con las importaciones, el ICHAS habría asumido la responsabilidad de seguir determinando el índice Pitch<sup>26</sup>.

<sup>18</sup> Artículo Segundo de Estatutos del ICHAS, contenidos en escritura pública de fecha 30 de julio de 1976, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. El ICHAS no opera en la actualidad. En su lugar, se conformó el Comité de Asfaltos Chile, lanzado en octubre de 2019. Disponible en: <https://comiteasfaltos.cl/con-encuentro-de-camaraderia-se-lanzo-oficialmente-el-comite-de-asfaltos-de-chile/> [Última visita: 26 de febrero de 2026].

<sup>19</sup> Tales como: Claro, Vicuña y Valenzuela S.A.; Vecchiolla S.A.; Ingeniería y Construcción ICAFAL Ltda. y Bitumix, entre otras. Véase respuesta de fecha 13 de septiembre de 2016 a Oficio Res. N°299-16 FNE.

<sup>20</sup> ACH habría sido removido como socio por no pago de cuotas a contar del día 25 de julio de 2017. Véase respuesta de fecha 9 de marzo de 2018 a Oficio Res. N°63-18 FNE.

<sup>21</sup> Probisa se habría desafiliado del ICHAS en el mes de septiembre de 2016. Véase respuesta de fecha 22 de febrero de 2018 a Oficio Res. N°59-18 FNE.

<sup>22</sup> ENEX se habría desafiliado del ICHAS mediante carta de fecha 8 de enero de 2014. Véase respuesta de fecha 5 de febrero de 2018 a Oficio Res. N°61-18 FNE.

<sup>23</sup> ENAP se habría desafiliado del ICHAS por carta de fecha 26 de diciembre de 2014. Véase respuesta de fecha 22 de febrero de 2018 a Oficio Res. N°59-18 FNE.

<sup>24</sup> Dynal habría sido socio del ICHAS hasta el año 2010, presentando su carta de renuncia con fecha 2 de julio de ese año. Véase respuesta de fecha 22 de febrero de 2018 a Oficio Res. N°60-18 FNE.

<sup>25</sup> Según información disponible en la página web a febrero de 2026, son socios del Comité de Asfaltos Chile, entidad sucesora de ICHAS, Asfalcura, Bitumix, Oil Malal, Probisa, Pavimentos Quilín, QLA y Clasa. Disponible en: <https://comiteasfaltos.cl/socios/> [Última visita: 26 de febrero de 2026].

<sup>26</sup> El ICHAS comenzó a publicar en su página web el índice Pitch a partir del año 2005, en la época en que éste era determinado por ENAP. Luego, en el año 2011, el ICHAS habría comenzado a calcularlo y publicar su resultado en su página web. Véase respuesta de fecha 13 de septiembre de 2016 a Oficio Res. N°299-16 FNE y respuesta de fecha 22 de febrero de 2018 a Oficio Res. N°59-18 FNE.

22. Según se tratará en detalle más adelante, la fórmula de cálculo del índice Pitch originalmente utilizada por ENAP habría sido mantenida a lo largo del año 2011 y luego modificada sucesivamente a partir de enero de 2012, en tres ocasiones distintas. Estas fórmulas se encontraron vigentes entre los años 2011 y 2016<sup>27</sup>.
23. El Cuadro N°3 a continuación, muestra la proporción de las ventas de los distribuidores minoristas que habrían sido reajustadas por el índice Pitch<sup>28</sup> entre los años 2014 y 2016. En este cuadro puede observarse que la incidencia de este índice en las ventas de las empresas es diversa, con una tendencia decreciente en el tiempo, afectando desde un 64% de las ventas del mercado el año 2014 a un 45% durante el año 2016.

**Cuadro N°3**  
**Porcentaje de las ventas de los distribuidores minoristas afectas a reajuste según el índice Pitch**  
(cifras en porcentajes, en base a ventas totales en pesos)

Empresa	2014	2015	2016	Promedio 2014-2016
Enex	74%	52%	48%	58%
ACH	57%	44%	30%	44%
QLA	75%	52%	57%	61%
Dynal	22%	6%	12%	13%
Oil Malal	---	72%	63%	45%
<b>Promedio ponderado por ventas</b>	<b>64%</b>	<b>48%</b>	<b>45%</b>	<b>52%</b>

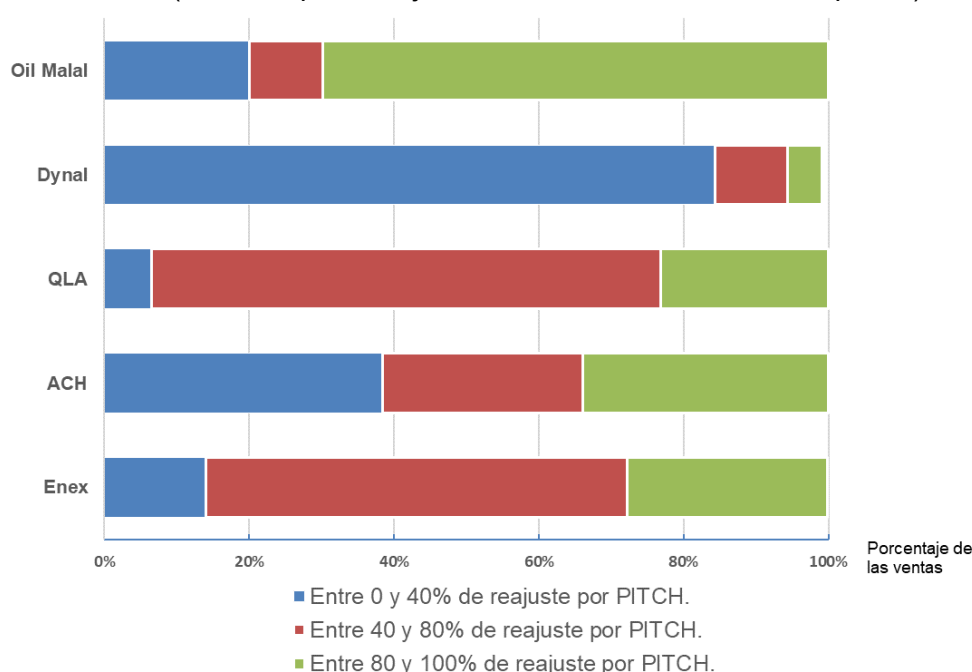
Fuente: Elaboración propia en base a respuestas a Oficios Res. N°58-18, 60-18, 61-18, 62-18 y 63-18 FNE.

<sup>27</sup> Véase respuesta de fecha 13 de septiembre de 2016 a Oficio Res. N°299-16 FNE. De estos cambios de fórmula no habría quedado constancia en actas del directorio del ICHAS, excepto por aquella levantada con fecha 15 de noviembre de 2012, que da cuenta del cambio de fórmula del índice para el año 2013.

<sup>28</sup> Dicha proporción corresponde a un promedio ponderado, es decir, resulta de multiplicar el volumen de ventas que corresponde a cada contrato por el porcentaje de reajuste indicado para el índice Pitch.

24. El Gráfico N°1 a continuación, muestra la distribución de los porcentajes de reajuste que aplicó cada una de las empresas a sus contratos entre los años 2014 a 2016:

**Gráfico N°1**  
**Porcentajes de las ventas de cada distribuidor minorista sujetas a distintos rangos de reajuste por índice Pitch durante los años 2014 a 2016**  
(cifras en porcentajes, en base a ventas totales en pesos)



Fuente: Elaboración propia en base a respuestas a Oficios Res. N°58-18, 60-18, 61-18, 62-18 y 63-18 FNE.

25. Es posible apreciar un alto grado de heterogeneidad en la utilización del índice Pitch entre las empresas de distribución minorista de asfalto. En el caso de ENEX y QLA, estas concentraron sus reajustes entre un 40% y 80%, mientras que ACH distribuyó sus contratos en los rangos extremos (bajo el 40% o sobre el 80%). Por su parte, Dynal realizaba reajustes mayoritariamente inferiores al 40%, mientras que Oil Malal lo hacía en porcentajes iguales o superiores al 80%. La heterogeneidad de uso de este índice da cuenta que no era un consenso de la industria y que cada empresa, unilateralmente, determinaba la fórmula de reajuste más idónea para sus contratos, la que conjugaba el uso de distintos precios e índices, en consideración a las prevenciones realizadas por el ICHAS señaladas *supra* respecto al cálculo del mismo<sup>29</sup>.
26. Hacia fines del año 2016, esto es, con posterioridad al inicio de la Investigación, el directorio del ICHAS acordó que, a partir del año 2017, dicha entidad dejaría de publicar el índice Pitch<sup>30</sup>. Es así como, a contar de ese año, las distintas distribuidoras

<sup>29</sup> Véase párrafo 3.

<sup>30</sup> Sesión de directorio del ICHAS de fecha 8 de noviembre de 2016. Véase respuesta de fecha 24 de noviembre de 2016 a Oficio Res. N°352-16 FNE.

minoristas de asfalto dejaron de utilizar el índice Pitch para reajustar sus contratos y comenzaron a hacerlo con otros mecanismos de reajuste<sup>31</sup>. Fuentes de la Investigación señalaron que, en 2017, el ICHAS ya no estaba en funcionamiento<sup>32</sup>, lo que es consistente con el hecho de que, como se señaló, de acuerdo con información publicada por la Dirección de Planeamiento del MOP, entre los años 2015 y 2016 solo el 5% de los contratos con constructoras incluyeron algún factor de reajuste distinto al IPC, y, a partir del año 2017, la Resolución N°361 de la Dirección de Planeamiento del MOP fijó un mecanismo de reajuste en reemplazo del índice Pitch<sup>33</sup>.

27. Desde la discontinuación del cálculo del índice Pitch por parte del ICHAS y la publicación de la Resolución N°361 de la Dirección de Planeamiento del MOP en 2017, no se identifica un agente en el mercado nacional dedicado a realizar un cálculo oficial de dicho índice. El Comité del Asfalto, que sucedió al ICHAS a contar de 2019, dispone de información pública de aspectos técnicos de la industria, y no publica información estadística o económica del sector de ningún tipo. Asimismo, distintas empresas minoristas publican cálculos propios de índices de reajuste, detallando las fuentes de información con los que se construyen, según sea el caso<sup>34</sup>.

<sup>31</sup> Algunas de ellas continuaron utilizando mecanismos de reajuste similares a la última fórmula del índice Pitch y otras, como ENEX, habrían diseñado nuevas fórmulas para indexar sus precios. Véase respuesta de fecha 16 de marzo de 2018 a Oficio Res. N°58-18 FNE, respuesta de fecha 22 de febrero de 2018 a Oficio Res. N°60-18 FNE, respuesta de fecha 21 de febrero de 2018 a Oficio Res. N°61-18 FNE, respuesta de fecha 14 de marzo de 2018 a Oficio Res. N°62-18 FNE y respuesta de fecha 9 de marzo de 2018 a Oficio Res. N°63-18 FNE.

<sup>32</sup> Véase declaración prestada ante la FNE por el Sr. Sergio Valverde, gerente en ingeniería de Bitumix y director del ICHAS, de fecha 12 de mayo de 2017.

<sup>33</sup> Véase nota al pie de página N°17.

<sup>34</sup> Distintas empresas, de manera independiente, publican índices de Precios de Asfaltos bajo metodologías propias, las que comparten una tendencia general, conforme a cambios de las variables que componen los índices publicados. Sin embargo, lo anterior se traduce en que los distintos índices publicados por empresa no coinciden con exactitud en valor ni en su variación mensual. En particular, Probisa publica el Índice de Precio del Asfalto (“IPA”), que refleja la paridad de importación del asfalto CA24 basado en el indicador Internacional Potent and Partners desde 2022 hasta la actualidad y tiene por objetivo “*informar la variación que experimenta el valor de la paridad de importación del precio del asfalto y en ningún caso fijar o incidir en el precio del asfalto*”, disponible en: <https://probisa.cl/ipa> [Última visita: 26 de febrero de 2026]; Oil Malal publica el índice Pitch desde 2017 hasta la fecha, sin detallar fuentes de información, disponible en: <https://oilmalal.com/wp-content/uploads/2025/08/Calculo-Indice-Precios-Ago-25.pdf> [Última visita: 26 de febrero de 2026]; y QLA publica valores del índice Pitch desde 2021, sin especificar fuentes de información, disponible en: <https://qlasfaltos.cl/indice-pitch/> [Última visita: 26 de febrero de 2026].

### III. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA

28. En primer término, es relevante destacar que, si bien los índices públicos de reajuste de precios pueden ser utilizados para aumentar eficiencias del mercado a través de la transmisión de información, también pueden eventualmente emplearse para facilitar la coordinación de un precio colusivo.
29. En este sentido, existe jurisprudencia y doctrina comparada que ha reconocido la posibilidad de sancionar acuerdos horizontales recaídos sobre “elementos” del precio, tales como fórmulas y mecanismos de cálculo utilizados para su determinación<sup>35</sup> o sobrecargos<sup>36</sup>. Así lo ha reconocido también nuestra jurisprudencia<sup>37</sup>.
30. Como se expuso previamente, la presente Investigación ha tenido por objeto indagar sobre la fijación del índice Pitch y determinar si las sucesivas modificaciones que ha experimentado dicho índice de reajustabilidad en el período investigado pueden atribuirse a una manipulación concertada, destinada a afectar los precios cobrados en el mercado de la distribución minorista de productos asfálticos, en términos que contravengan lo dispuesto en el artículo 3° inciso segundo letra a) del DL 211.
31. En concordancia con lo reseñado en la sección que antecede, es preciso destacar que se encuentra establecido en la Investigación que entre los años 2011 y 2016, el cálculo y publicación del índice Pitch habría sido realizado por el ICHAS. Las actas de las sesiones de directorio del ICHAS, las declaraciones de distintos ejecutivos de la industria y la correspondencia electrónica tenida a la vista, analizadas en su conjunto, sugieren que en la fijación, cálculo y publicación del índice Pitch habrían participado los miembros del directorio (compuestos por representantes de ACH, QLA, Probisa y ENAP) y el gerente general del ICHAS<sup>38-39</sup>. ENEX, en cambio, habría

<sup>35</sup> Ver Areeda & Hovenkamp, *Antitrust Law: An Analysis of Antitrust Principles and Their Application*, vol. XII. Aspen Publishers, New York, 2005, pp. 168-9; *United States v. Socony-Vacuum Oil Co.*, 310 U.S. 150 (1940); *Catalano, Inc. v. Target Sales, Inc.*, 446 U.S. 643, 648, (1980). Véase también *Benchmark Manipulation*, Andrew Verstein, *Boston College Law Review*, Vol. 56:215 (2015); y Faul & Nikpay, *The EU Law of Competition*, 3rd (2014), 8.15, p. 1.030.

<sup>36</sup> Véase Decisión de fecha 9 de noviembre de 2010, *Airfreight*, Case COMP/39258, European Commission – DG Competition.

<sup>37</sup> H. TDLC, Sentencia N°145/2015, de 1 de abril de 2015, considerando decimosexto: “*El acuerdo consistió efectivamente en “fijar precios” (expresión que en materia de libre competencia es relativamente genérica, incluyéndose en ella acuerdos para estabilizar, bajar o plegarse a precios, entre otras, y pudiendo hacer alusión incluso a acuerdos que indirectamente permiten controlar esta variable)*”.

<sup>38</sup> Hasta abril de 2015, ocupó el cargo de gerente general del ICHAS el Sr. Roberto Orellana, siendo reemplazado por la señora Shimrit Elimeleh hasta el mes de mayo de 2017.

<sup>39</sup> Consta en diversos correos electrónicos aportados a la Investigación que el gerente general de turno del ICHAS corroboraba los cálculos del índice Pitch con algunos de los directores del Instituto. Véase también declaraciones prestadas ante la FNE por: (i) gerente en ingeniería de Bitumix y director del ICHAS, de fecha 12 de mayo de 2017; (ii) gerente general del ICHAS, de fecha 11 de agosto de 2016; (iii) gerente general de Probisa y director del ICHAS, de fecha 11 de agosto de 2016; y (iv) director comercial de ENAP y director del ICHAS, de fecha 10 de mayo de 2017. Además,

tenido una participación muy limitada en actividades del referido instituto, en términos que no resulta posible atribuirle participación alguna en los hechos investigados<sup>40</sup>.

32. Además, es importante destacar que no existe indicio alguno en la Investigación que sugiera un eventual acuerdo entre las empresas investigadas para establecer el índice Pitch como mecanismo de reajuste del precio en sus contratos. Como se mostró en el Cuadro N°3 y en el Gráfico N°1 *supra*, la realidad de las empresas es heterogénea en cuanto al uso del índice Pitch durante el periodo investigado.
33. Por último, esta División realizó un detallado análisis de las distintas modificaciones efectuadas a la fórmula de cálculo del índice Pitch, con el objeto de evaluar el impacto que estas tuvieron en los resultados de dicho índice, el cual no arrojó indicios de una manipulación concertada, destinada a afectar los precios cobrados en el mercado de la distribución minorista de productos asfálticos, según se expone a continuación.

### III. a) Sobre las distintas modificaciones al índice Pitch

34. Como se mencionó anteriormente, el ICHAS comenzó a calcular y publicar el índice Pitch en mayo de 2011, utilizando para estos efectos la misma fórmula que utilizaba hasta ese entonces ENAP. Esta primera fórmula (“**Fórmula N°1**”) incorporaba los precios promedio del asfalto de Estados Unidos de América, reportados por la publicación *Poten & Partners Asphalt Weekly Monitor* correspondientes al mercado “*East Coast/North East*”, además de algunos factores fijos medidos en dólares americanos por tonelada (USD/tonelada) y una conversión por tipo de cambio<sup>41</sup>.

---

consta en acta de sesión de directorio del ICHAS de fecha 30 de enero de 2013 que se constituyó un comité técnico para que realizara esta labor.

<sup>40</sup> ENEX habría participado desde el año 2011 a enero de 2014 en la entidad gremial a través de un personero sin competencias en el área comercial (jefe técnico del área asfalto). Este ejecutivo participó en calidad de “invitado” en dos sesiones de directorio del ICHAS el año 2012 (26 de septiembre y 1° de octubre) como experto técnico, y no fue parte de la sesión de directorio de 15 de noviembre de 2012 en la que se decidió el cambio de fórmula del índice Pitch. Posteriormente, habría formado parte del directorio del ICHAS entre el 30 de enero de 2013 y el 8 de enero de 2014, día en que se hizo efectiva la renuncia de la empresa al instituto. Esta desafiliación habría sido motivada por políticas internas de ENEX que prohibirían la afiliación en asociaciones gremiales, salvo casos excepcionales y con autorización del directorio de la empresa. Durante el período en que ENEX fue parte del directorio del ICHAS no habría habido modificaciones a la fórmula de cálculo del índice Pitch, ni consta que el asunto haya sido tratado por el directorio.

<sup>41</sup> Entre los referidos factores fijos se encuentran: flete de la última importación según Aduana, seguro, derechos de aduana, gastos de transporte, mermas, logística de terminal y un margen importador de 25 USD/tonelada.

35. Hacia comienzos del año 2012, la Fórmula N°1 habría sido cambiada, con el objetivo de que fuese más representativa de las variaciones de precio de la materia prima. Para tal efecto, se conservó el mercado de referencia, suprimiéndose el resto de los factores y la conversión por tipo de cambio ("**Fórmula N°2**")<sup>42</sup>.
36. En sesión de fecha 15 de noviembre de 2012, el directorio del ICHAS acuerda por unanimidad, a partir del mes de diciembre de ese año, cambiar el mercado de referencia al publicado por *Poten & Partners Asphalt Weekly Monitor* para el Golfo de los Estados Unidos de América, considerando su "*mayor liquidez y profundidad que el de la Costa Este de los EEUU dado su mayor número de transacciones*"<sup>43</sup>, reincorporándose la conversión por el tipo de cambio. Esta fórmula ("**Fórmula N°3**") se continuó utilizando hasta diciembre del año 2015.
37. Finalmente, hacia comienzos del año 2016, el ICHAS modifica la forma de cálculo del promedio de los precios del mercado de referencia, cuyo periodo se acorta, adicionando otros factores fijos, similares a los que existían en la Fórmula N°1 ("**Fórmula N°4**").
38. Dado el cambio a la Fórmula N°4, el índice Pitch experimentó una caída de mayor magnitud a la que se habría verificado durante los primeros meses del año 2016 de haberse mantenido la Fórmula N°3, revirtiéndose esta tendencia a partir del mes de mayo de ese año<sup>44</sup>.

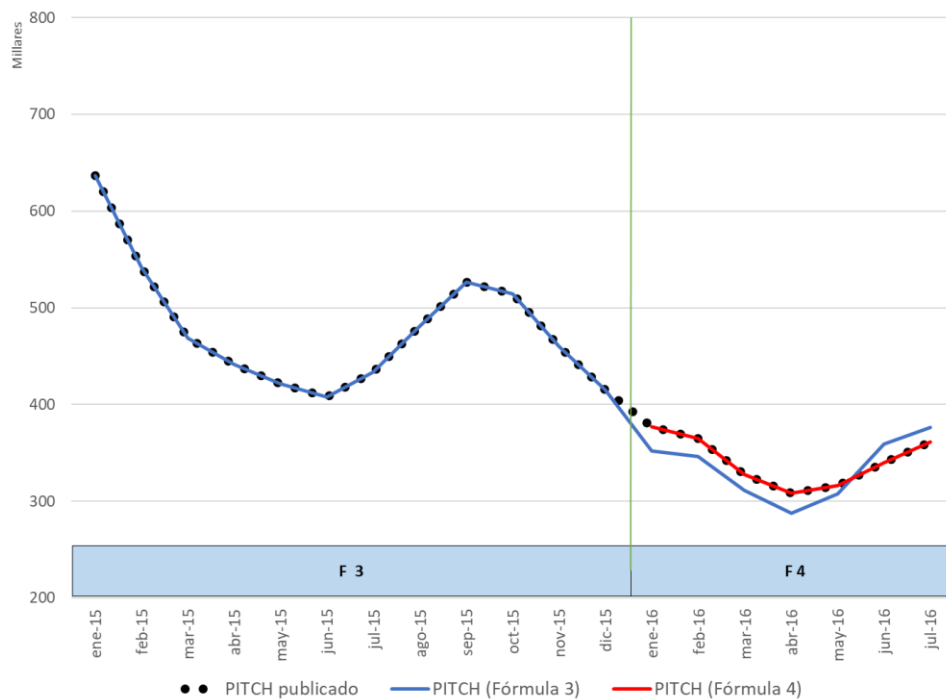
---

<sup>42</sup> Con fecha 14 de agosto de 2012, la gerencia del ICHAS envió por correo electrónico a sus directores borradores de dos actas de sesión de directorio en relación con el índice Pitch. En el primero, se dejaría constancia de que el ICHAS comenzaría a publicar el Pitch en el año 2011 utilizando la fórmula ocupada por ENAP hasta ese momento. En el segundo, se dejaría constancia del cambio de fórmula de cálculo que tuvo lugar a partir de enero de 2012. En específico, se señala que "*la problemática de la fórmula ENAP consiste en que resulta difícil poder incorporar dentro de la fórmula respectiva el precio de los fletes de Pitch, ya que ello depende de un hecho puntual que es si la compra ha sido buena y en gran cantidad; y de otros elementos tales como la existencia de más de un terminal; de que el mercado ya no es abastecido en su mayoría por ENAP y; por último la tardanza en poder recabar la información y su exactitud, cuestión que era más fácil de manejar por ENAP que por el ICHAS con su estructura Corporativa. De este modo y ya que el ICHAS según informa su gerente no informa a ningún estamento público el índice del PITCH, debe utilizar una fórmula distinta y más representativa de las variaciones del precio de la materia prima*". Finalmente, el directorio decidiría utilizar el "*índice publicado por Poten & Partners de la costa este de Estados Unidos, que se concluye es el que mejor representa el mercado chileno*". Sin embargo, ninguno de estos dos borradores de acta se encuentra firmado en el libro de actas de directorio del ICHAS. Véase respuesta de fecha 9 de marzo de 2018 a Oficio Res. N°63-18 FNE.

<sup>43</sup> Sesión de directorio del ICHAS de fecha 15 de noviembre de 2012. Véase respuesta de fecha 5 de septiembre de 2016 a Oficio Res. N°299-16 FNE.

<sup>44</sup> En efecto, se observaron diferencias entre ambas fórmulas que oscilan entre el -6% y el 6%.

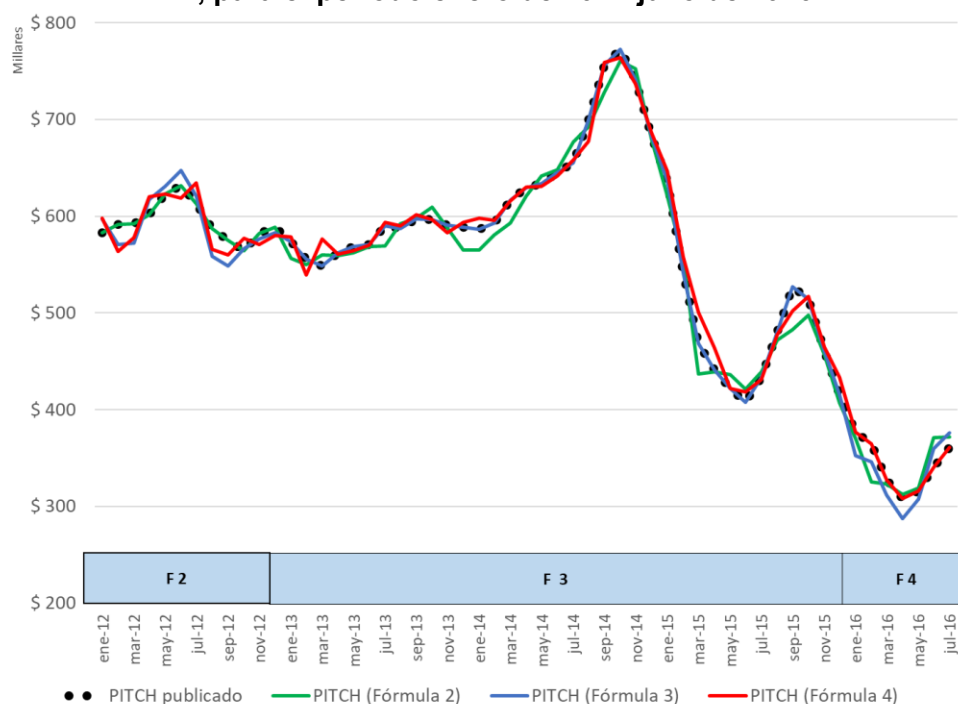
**Gráfico N°2**  
**Cambio de fórmula del año 2016**



Fuente: Elaboración propia con información publicada por el ICHAS.

39. En base a los antecedentes que obran en la Investigación, se comprobó que las fórmulas de cálculo que entraron en vigor con posterioridad al año 2011 (Fórmula N°2, N°3 y N°4) serían acordes con los resultados del índice Pitch publicados por el ICHAS y con las variaciones de cada uno de sus componentes.
40. En línea con lo anterior, el Gráfico N°3 a continuación compara el índice Pitch publicado por el ICHAS y el resultado del índice calculado en base a las Fórmulas N°2, N°3 y N°4 para el periodo comprendido entre enero de 2012 y julio de 2016, lo que permite reconstruir cómo habría (hipotéticamente) evolucionado el índice según las distintas fórmulas a través del tiempo:

**Gráfico N°3**  
**Índice Pitch publicado versus índice Pitch estimado bajo las Fórmulas N°2, N°3 y N°4, para el periodo enero de 2012-julio de 2016**



Fuente: Elaboración propia con información publicada por el ICHAS.

41. Como muestra el Gráfico N°3, si bien se pueden observar diferencias específicas en ciertos momentos del tiempo dependiendo de la aplicación de una determinada fórmula<sup>45</sup>, la evolución, tendencia y sentido de las variaciones del índice se mantienen durante el período, pese a los distintos cambios de fórmula<sup>46</sup>. Esto se explicaría por el hecho que, aun cuando se hayan incorporado, modificado o suprimido distintos componentes a lo largo del tiempo, todas las fórmulas antes reseñadas dependen fuertemente del precio internacional del asfalto.
42. Actualmente, por una parte, las empresas Probisa, Oil Malal y QLA, como se señaló *supra*, publican sus propios índices de precios de asfaltos<sup>47</sup>, los cuales muestran una evolución, tendencia y sentido de variaciones del índice similares, pero no coinciden en valor ni magnitud de las variaciones. Por otra parte, el MOP cuenta con contratos reajustables mediante IPC o un índice polinómico publicado mensualmente por la propia entidad, el cual no contempla el uso del índice Pitch<sup>48</sup>, por lo que se encuentra

<sup>45</sup> Al calcular las variaciones de precios de las Fórmulas N°2, N°3 y N°4 se observan diferencias promedio mensuales de un 5%, ubicándose en un rango entre 1% y 11%, comparando el mayor y menor valor obtenido calculado por cada fórmula en cada mes.

<sup>46</sup> En efecto, los coeficientes de correlación calculados para las Fórmulas N°2, N°3 y N°4 son de 0,99 y la variación promedio en todo el periodo de las tres fórmulas es similar, ubicándose entre -0,6% y -0,8%.

<sup>47</sup> Véase nota al pie de página N°34.

<sup>48</sup> Véase Instructivo de cálculo Índices y Precios para el Cálculo del Reajuste Polinómico, Dirección de Planeamiento, Ministerio de Obras Públicas, agosto 2025. Disponible en: <https://planeamiento.mop.gob.cl/uploads/sites/12/2025/08/Instructivo-de-calculo-polinomico.pdf> [Última visita: 26 de febrero de 2026].

en desuso para reajustes de precios de contratos celebrados entre el MOP y empresas constructoras.

### III. b) Conclusiones sobre la existencia de una eventual infracción al artículo 3° letra a) del DL 211

43. En conclusión, no existen antecedentes que sugieran que la fijación del mencionado índice haya comprendido el establecimiento de un acuerdo entre los distribuidores minoristas orientado a indexar sus contratos con empresas constructoras o con plantas de mezclas asfálticas de acuerdo con el índice Pitch, y/o de hacerlo en determinada proporción o rango. Como se señaló en la sección II. (b) precedente, el índice Pitch habría sido empleado en forma heterogénea. En particular, de los dos distribuidores minoristas que habrían participado en las instancias de determinación del índice Pitch, ACH lo utilizó significativamente en menor proporción de sus ventas<sup>49</sup>, y aplicó menores rangos de reajuste, en comparación a QLA<sup>50</sup>. Adicionalmente, a partir del año 2014 la utilización de este índice fue decreciente, tanto para estas empresas como para el resto de los actores del mercado, hasta caer en desuso el año 2017<sup>51</sup>.
44. Por otra parte, en el marco de la Investigación tampoco se habría identificado la manipulación o alteración concertada del índice Pitch<sup>52</sup>. Como se mencionó *supra*, los valores del índice publicados por el ICHAS en su página web se condicen con los resultados obtenidos de la aplicación de las fórmulas respectivas. Los cambios en la fórmula de cálculo del índice Pitch no habrían tendido a favorecer a los oferentes de productos asfálticos en desmedro de sus compradores en el mercado minorista, sino que éste habría mantenido una tendencia relativamente estable durante el período.
45. Por tanto, no es posible concluir que la participación de QLA y ACH en la determinación del referido índice haya tenido por objeto una subida de precios y/o una restricción de la producción, con el consecuente aumento de sus beneficios

<sup>49</sup> De acuerdo con el Cuadro N°3 *supra*, mientras ACH utilizó el índice Pitch en un 44% de sus ventas en promedio entre los años 2014 a 2016, QLA lo hizo en un 61%.

<sup>50</sup> De acuerdo al Gráfico N°1 *supra*, el 38% de los contratos de ACH fueron reajustados por el índice Pitch en rangos entre 0% a 40%, seguido por un 34% de los contratos reajustados entre el 80% y 100%. Por su parte, el 70% de los contratos de QLA fueron reajustados por el Índice Pitch en rangos entre 40% y 80%.

<sup>51</sup> De acuerdo al Cuadro N°3 *supra*, el año 2014 se reajustó por índice Pitch el 64% de las ventas en promedio de los cinco distribuidores minoristas, mientras que en el año 2015 dicho porcentaje se redujo a 48% y en el año 2016 a un 45%.

<sup>52</sup> Distinguiéndose de otros casos a nivel comparado, como el denominado caso *Libor*, en el que un grupo de bancos habrían corrompido o manipulado el proceso de fijación del índice Libor a partir del año 2003, con el objeto de incrementar sus ganancias en transacciones financieras individuales y proyectar una buena situación financiera por la vía de reportar costos de préstamo más bajos que los reales, y así alterar el tipo de interés de referencia para diversos productos financieros o préstamos no asegurados en el mercado monetario mayorista y en el interbancario. Véase *Gelboim v. Bank of Am. Corp.*, 823 F.3d 759 (2d Cir). 2016.

obtenidos en el mercado<sup>53</sup>. Por el contrario, resulta sugerente el hecho que la cuota de mercado de ACH haya disminuido en el período investigado (de un 37% el año 2014 a un 22% el año 2016), al punto que habría enfrentado un proceso de reorganización<sup>54</sup> y solicitado su liquidación<sup>55</sup> por lo cual, actualmente la sociedad no se encuentra vigente<sup>56</sup>.

46. Adicionalmente, y como se mencionó en forma precedente, el ICHAS desde 2017 no estaría operativo<sup>57</sup> y la organización sucesora no presenta información estadística o económica asociada al uso de dicho índice, como se mencionó *supra*, y los distintos actores del mercado habrían comenzado a fijar sus propias variables de reajustabilidad con posterioridad a ser comunicados del inicio de la Investigación, tal como se evidencia con la publicación de índices propios expuestos anteriormente.

<sup>53</sup> El uso del índice Pitch como mecanismo de reajuste es disímil entre ambas empresas, como muestra el Gráfico N°1, y las modificaciones de las fórmulas no implicaron cambios radicales en los cálculos de dicho índice, por cuanto el precio internacional del asfalto es el principal componente de las distintas fórmulas, como muestra el Gráfico N°3.

<sup>54</sup> De acuerdo a lo informado a esta Fiscalía, ACH habría tenido resultados negativos entre 2014 y 2018, y el 16 de noviembre de 2017 habría comenzado un proceso de reorganización. ACH señaló que *“la compañía durante 2015 y 2016 generó pérdidas por 6.000 millones aproximadamente, equivalente a un 50% de su patrimonio, ocasionado principalmente por la devaluación de inventarios mantenidos en stock, que sufrieron pérdidas irreversibles dada la caída del valor del petróleo en el mundo”*. Véase respuesta de fecha 9 de marzo y 23 de mayo de 2018 a Oficio Res. N°63-18 FNE.

<sup>55</sup> *“Quiebre en reorganización de AsfalChile: Piden su liquidación por deudas de \$9.200 millones”*, La Tercera, 4 de julio de 2018. Disponible en: <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/quiebre-en-reorganizacion-de-asfalchile-piden-su-liquidacion-por-deudas-de-9-200-millones/230359/> [Última visita: 26 de febrero de 2026].

<sup>56</sup> Según los registros de entidades fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero. Disponible en: <https://www.cmfchile.cl/institucional/mercados/entidad.php?auth=&send=&mercado=V&rut=92242000&grupo=&tipoentidad=RVEMI&vig=NV&row=AAAwy2ACTAAAWeAAH&control=svs&pestanía=1> [Última visita: 26 de febrero de 2026].

<sup>57</sup> Véase declaración prestada ante la FNE por el gerente en ingeniería de Bitumix y director del ICHAS, de fecha 12 de mayo de 2017.

#### **IV. CONCLUSIONES**

47. En vista de la evidencia recabada y de lo expuesto en el presente informe, esta División estima que no se ha podido comprobar que las empresas investigadas hayan infringido lo establecido en el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211.
48. Conforme a lo anterior, se recomienda el archivo de la Investigación, sin perjuicio de la facultad del Fiscal Nacional Económico de velar permanentemente por la libre competencia en el mercado de la comercialización de asfalto en el territorio nacional, pudiendo abrirse nuevas investigaciones y ejercer futuras acciones en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

Saluda atentamente a usted,

**MATÍAS BELMONTE PARRA**  
**JEFE DIVISIÓN ANTI-CARTELES**